

Cartagena, 26 de marzo de 2024

Doctora

CAROLINA BARBANTI MANSILLA

Vicepresidenta de Gestión Contractual

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Av. Calle 24 No. 59 - 42 piso 2

Bogotá D.C.

ASUNTO: Solicitud de Autorización Temporal de la Sociedad Portuaria del Dique S.A.

Respetada doctora Barbanti:

Quien suscribe, **ANABELLA LEMAITRE BECHARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.439.803, obrando en mi calidad de Representante Legal suplente de la Sociedad Portuaria del Dique S.A. como consta en el Certificado de existencia y representación legal que se adjunta, en adelante "SP DIQUE", de manera respetuosa solicitamos se conceda autorización temporal a SP DIQUE para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público de la Nación junto con la infraestructura portuaria existente, ubicados en el Distrito de Cartagena, destinados al manejo de hidrocarburos, carga general y a granel, en la modalidad de servicio público.

La solicitud de Autorización Temporal se fundamenta en los siguientes hechos y consideraciones:

1. SP DIQUE es titular del contrato de concesión portuaria GG-P-DIQUE-060 del 5 de octubre de 2004, modificado por los Otrosíes Nos. 01 del 5 de junio de 2009 y 02 del 2 de abril de 2010 suscritos con el Instituto Nacional de Concesiones -hoy Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Conforme a la cláusula Octava del contrato 060, el plazo de la concesión portuaria otorgada es de máximo veinte (20) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato, los cuales en todo caso no podrán ir más allá del 20 de junio de 2024, sin perjuicio de que se pueda prorrogar de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1ª de 1991.

3. Con el radicado ANI No. 20234091317732 del 16 de noviembre de 2023, SP DIQUE presentó solicitud de modificación contractual del contrato GG-P-DIQUE-060 de 2004 que tuvo como objeto entre otros, la ampliación del plazo de vigencia del contrato por 20 años más contados a partir de la finalización de su plazo inicial.
4. Con respecto al requisito de acreditación de la disponibilidad de la Zona Adyacente de Servicio de la concesión, SP DIQUE manifestó lo siguiente:

"...La SOCIEDAD OPERADORA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CARTAGENA DE INDIAS S.A. ZOFRANCA S.A. - ZOFRANCA en su Calidad de Usuario Operador y arrendatario de los predios de propiedad de la Nación MINCIT que conforman la Zona Franca de Bienes y Servicios de Cartagena, solicitó en 2021 y reiteró en 2022 a MINCIT la autorización de prórroga del término de declaratoria del Régimen Franco conforme a lo establecido en el Decreto 2147 de 2016 y sus modificaciones, así como la prórroga del contrato de arrendamiento suscrito el 21 de junio de 1994, que a su turno posibilitara suscribir con SP DIQUE el contrato de arriendo de la zona adyacente de servicio requerida para las operaciones portuarias del concesionario. Dichas comunicaciones no tuvieron respuesta.

En mayo de 2023 SP DIQUE solicitó directamente a MINCIT su aval y/o conformidad para presentar a la ANI la solicitud de prórroga de su concesión portuaria y avanzar en las etapas del trámite de modificación contractual, mientras el Ministerio establece las reglas de procedimiento para la ampliación del término de declaratoria de las zonas francas que operan en terrenos de propiedad de la Nación y la selección del Usuario Operador.

En la mencionada comunicación SP DIQUE solicitó tener en cuenta que en el caso particular de la Zona Franca de Cartagena se presentan tres (3) situaciones jurídicas que requieren de decisión prioritaria, toda vez que el régimen franco, el contrato de arrendamiento y la concesión portuaria tienen vencimiento en junio de 2024, por lo que se requiere que el Ministerio tome las medidas e imparta las instrucciones del caso para que todas las actividades que allí se desarrollan no se vean interrumpidas el 30 de junio de 2024, puesto que ello no solo impactaría sensiblemente la capacidad exportadora del país, los empleos generados, el desarrollo regional, las inversiones realizadas y en curso, la confianza inversionista sino también la continuidad de la prestación del servicio portuario a través del muelle de SP DIQUE y con ello las actividades de los usuarios calificados a los que SP DIQUE presta servicio público con la doble condición de Puerto y Zona Franca.

La situación a la fecha es que el requisito de acreditar la disponibilidad está pendiente de cumplimiento hasta tanto MINCIT expida el decreto que reglamenta la autorización o prórroga del término de declaratoria de existencia de las zonas

francas ubicadas en terrenos de su propiedad, así como la selección de los eventuales arrendatarios - Usuarios Operadores.

MINCIT publicó el 19 de octubre de 2023 en su página web el proyecto de decreto por el término de 15 días con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados, y de garantizar la participación pública frente a integridad de los aspectos abordados en la normativa;

Lo anterior conduce a que mientras MINCIT no expida el decreto y ZOFRANCA cumpla con el procedimiento allí previsto para la prórroga del régimen franco y la selección del Arrendatario – Usuario Operador, para que a su turno suscriba con SP DIQUE el contrato de arriendo del área identificada como zona adyacente de servicios, no es posible para SP DIQUE acreditar el requisito de disponibilidad.

*Por consiguiente, nos encontramos frente a un impedimento de orden legal o hecho del príncipe que no permite a SP DIQUE adjuntar a **esta solicitud** el requisito de disponibilidad del terreno adyacente a su concesión portuaria, hasta tanto se expida el mencionado decreto y se realicen los trámites pertinentes. En todo caso SP DIQUE asume el compromiso de informar y/o presentar a la ANI en su debida oportunidad, el cumplimiento del requisito de disponibilidad.*

5. A la fecha se tiene que el Gobierno Nacional finalmente expidió el decreto 027 del 22 de enero de 2024 mediante el cual estableció que el Ministerio de Comercio Industria y Turismo **SELECCIONARÁ** la persona jurídica que dispondrá de los inmuebles, y podrá en consecuencia, tramitar la autorización de la prórroga del término de la declaratoria de existencia de dichas zonas francas y su autorización como Usuario Operador a través de un proceso de licitación pública.
6. No obstante, MINCIT no ha abierto la licitación pública para la selección del Usuario Operador que administrará la Zona Franca de Cartagena y con el que se firmará un nuevo contrato de arrendamiento de los predios de la mencionada Zona Franca, lo que posibilitará que SP DIQUE adelante lo pertinente para suscribir con el Usuario Operador que resulte adjudicatario el contrato de arriendo de la Zona adyacente de servicio requerida para sus operaciones portuarias, que a su vez le permita acreditar a la ANI, más allá del 20 de junio de 2024, el requisito de disponibilidad del mencionado predio.
7. En vista de esta situación, ante la proximidad de la terminación del contrato GG-P-DIQUE-060 de 2004, la eventualidad de no poder continuar administrando y operando la instalación portuaria a partir del 21 de junio de 2024 teniendo en cuenta el impedimento de orden legal arriba anotado sumado a que el margen de tiempo resulta escaso para que la ANI desarrolle todas las etapas del proceso de la modificación contractual, consideramos que el otorgamiento de una autorización temporal es el instrumento

jurídico adecuado que posibilita la continuidad de la actividad portuaria y la prestación del servicio público que SP DIQUE ha venido desarrollando en los últimos 20 años, en consideración además a lo establecido por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991, conforme al cual la creación, el mantenimiento **y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos**, dentro de las condiciones previstas en esta Ley, son de interés público.

8. El régimen legal de las autorizaciones temporales contemplado en los artículos 2.2.3.3.5.1. a 2.2.3.3.5.7. del Decreto 1079 de 2015 dispone lo siguiente: "**Artículo 2.2.3.3.5.1. Otorgamiento de autorizaciones temporales.** *Sólo se otorgarán autorizaciones temporales a quienes teniendo un permiso o autorización para ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva los bienes de uso público, incluidas las construcciones e inmuebles por destinación que se hallen habitualmente instalados en dicha zona de uso público, se encuentren operando y desarrollando actividades portuarias, siempre y cuando hayan radicado previamente ante la entidad competente solicitud formal de concesión portuaria en los términos de los artículos 9 y 13 de la Ley 1 de 1991 y en las condiciones establecidas en el presente Capítulo.*"
9. Teniendo en cuenta que la solicitud de autorización temporal exige que se haya radicado previamente ante la autoridad competente la solicitud formal de concesión portuaria, con el Radicado ANI No. 20244090375802 del 26 de marzo de 2024 SP DIQUE presentó Solicitud de Concesión Portuaria para la ocupación en forma temporal y exclusiva, durante un plazo de veinte (20) años, de los bienes de uso público ubicados en el Distrito de Cartagena, en el departamento de Bolívar, incluyendo el muelle marginal de 150 metros de longitud en proceso de reversión a la Nación, con el objeto de continuar administrando y operando la instalación portuaria destinada al manejo de hidrocarburos, carga general y a granel, en la modalidad de servicio público.
10. De acuerdo con todo lo anterior resulta indispensable para SP DIQUE, para los usuarios de la Zona Franca de Cartagena y para todos los usuarios del puerto garantizar la continuidad de la actividad portuaria, cumpliendo así con el principio general de la Ley 1ª de 1991 y con el interés público que inspira el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos.

Documentos de la solicitud de autorización temporal

Para el trámite de la presente solicitud, presentamos la información y documentación exigida por el artículo 2.2.3.3.5.6. del Decreto 1079 de 2015 que se relaciona a continuación:

1. Número de radicado de la solicitud de concesión portuaria: Radicado ANI No. 20244090375802 del 26 de marzo de 2024.

2. Número y fecha del acto administrativo mediante el cual se le otorgó el derecho de uso y goce de las zonas de uso público: Contrato GG-P-DIQUE -060 de 2004 y sus Otrosíes Nos. 01 del 5 de junio de 2009 y 02 del 2 de abril de 2010.

Para este efecto deberá anexar los siguientes documentos:

- 2.1 Original del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses:

Se adjuntan como **ANEXO 1** el certificado de existencia y representación legal de SP DIQUE así como el Acta de Junta Directiva 094 del 23 de marzo de 2024 en la que se autoriza a los representantes legales para: i) presentar la solicitud de concesión portuaria; ii) presentar la solicitud de autorización temporal y iii) suscribir el contrato de concesión portuaria

- 2.2 Certificación expedida por la autoridad ambiental competente de la vigencia de la licencia ambiental y/o plan de manejo ambiental, según el caso:

Se adjuntan como ANEXO 2: i) La Resolución 1039 de 2004 de CARDIQUE por la cual se modificó parcialmente el Plan de Manejo Ambiental del muelle autorizado mediante Resolución No. 0525/2001 a ZOFRANCA S.A., se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones en favor de SP DIQUE y se otorgó permiso para desarrollar las operaciones portuarias de manejo de graneles líquidos y sólidos, las actividades de suministro y recepción de combustibles, así como el manejo ambiental de todos los procesos asociados a dichas actividades.

Cabe anotar que los Planes de Manejo Ambiental se establecen por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cubre las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación. Por esta razón, la Resolución 1039 de 2004 no señala expresamente un término de vigencia del PMA autorizado a SP DIQUE.

ii) En todo caso se adjunta el Acta de la Visita realizada por CARDIQUE de fecha marzo 13 de 2024, que en la parte de Observaciones indica: *Se observa en campo las actividades y se verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones ambientales que tienen que ver con los permisos y autorizaciones (resolución 1039 - 2004).*

- 2.3 Garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la autorización temporal, garantía de responsabilidad civil extracontractual y garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y, en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento:

Al respecto anotamos lo siguiente:

A la solicitud de concesión portuaria del 26 de marzo de 2024 se adjuntó como ANEXO 9 la garantía de seriedad de la solicitud de contrato de concesión portuaria.

otra parte informamos que SP DIQUE ha venido cumpliendo con la obligación de renovar cada 5 años las garantías exigidas por el contrato GG-P-DIQUE-060 de 2004. La última renovación de las pólizas de cumplimiento y RCE comprende la vigencia 2019 -2024 y se encuentran vigentes.

Adjuntamos como ANEXO 3: i) la garantía de seriedad de oferta y ii) la comunicación ANI con No. de radicado 20193030374651 del 1 de noviembre de 2019 con la constancia de aprobación de las pólizas del contrato.

En todo caso SP DIQUE asume el compromiso de presentar a la ANI las garantías que la Agencia establezca en el acto administrativo de Autorización Temporal, dentro del plazo que se disponga para el efecto.

2.4 Paz y salvo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, de la Superintendencia de Puertos y Transporte y del Alcalde de la localidad donde se desarrolla su actividad, respecto de las obligaciones derivadas del ejercicio de la misma y en especial del pago de contraprestación y tasa de vigilancia.

Se remite como ANEXO 4: i) el Paz y Salvo de Supertransporte; ii) el Oficio AMC-OFI-0005824-2024 del 29 de enero de 2024 de la Alcaldía Mayor de Cartagena con la certificación del pago de la anualidad de la contraprestación 2023-2024; iii) las comunicaciones de SP DIQUE a INVÍAS en solicitud de expedición de paz y salvo de contraprestación portuaria que no han tenido respuesta; iv) la comunicación del 6 de octubre de 2023 a INVÍAS en la que se informa el pago de la anualidad de la contraprestación 2023 -2044 realizado el 5 de octubre de 2023 al Banco Agrario-Depósitos Judiciales, en cumplimiento de la Orden Judicial de Embargo contra INVÍAS proferida por el H. Tribunal Administrativo del Quindío.

2.5 Constancia de las autorizaciones, licencias o permisos establecidos en las normas que regulan la actividad.

SP DIQUE cuenta entre otras autorizaciones, permisos y licencias con Plan de Manejo Ambiental autorizado por CARDIQUE, Registro de Operador Portuario de Supertransporte, Declaración de Cumplimiento PBIP de DIMAR, habilitación como zona primaria aduanera – muelle de servicio público de la DIAN y RCTO vigente aprobado por ANI mediante la Resolución de Instalación Portuaria del PBIP. En caso de que ANI lo considere necesario, remitiremos las constancias pertinentes.

Relación de Anexos

Anexo 1 Certificado de existencia y representación legal y Acta de Junta Directiva

Anexo 2 Resolución 1039 de 2004 de CARDIQUE y Acta de Visita del 13 de marzo de 2024

Anexo 3 Garantía de seriedad de oferta de la solicitud de concesión y comunicación ANI de aprobación de las pólizas del contrato

Anexo 4 Paz y salvos, certificaciones y comunicaciones

Notificaciones

Las recibiremos en la calle 29 No. 27-05 Manga, Cartagena. Correos electrónicos alemaitre@zofranca.com; evalencia@zofranca.com; gerenciageneral@zofranca.com

Agradecemos su amable colaboración y quedamos a su disposición para suministrar cualquier información o documento adicional que se requiera, o para aclarar o complementar cualquier aspecto relacionado con la presente solicitud de Autorización Temporal.

Cordialmente,

ANABELLA LEMAITRE BECHARA
Representante Legal

